

FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XV

ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios

“SECUVAL II”



Banco de Valores S.A.

Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador y Agente de Custodia.
Inscrito bajo el N° 58 de registro de Fiduciarios Financieros ante la CNV
CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Integral



Cartasur Cards S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

por un monto de hasta V/N \$ 301.184.501.-

Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV

Tasa Variable de hasta V/N \$ 145.000.000 -

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV

Tasa Variable de hasta V/N \$ 28.000.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV

Tasa Variable de hasta V/N \$ 11.000.000.-

Certificados de Participación CartaSur XV

de hasta V/N \$ 117.184.501.-



INTL CIBSA S.A.

en carácter de Colocador

CNV N° 47 Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación Integral



Allaria Ledesma & Cia. S.A.

en carácter de Colocador

CNV N° 24 Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación Integral



First Capital Markets S.A.
en carácter de Colocador
CNV N° 532 Agente de Negociación



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
en carácter de Colocador
CNV N° 64 Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación Integral

La presente adenda (la “Adenda”) al Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero “*Cartasur XV*”, de fecha 6 de diciembre de 2018 (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) y Contrato de Fideicomiso Financiero modificado y reformulado de fecha 6 de diciembre de 2018, tiene por objeto modificar las secciones que se indican a continuación en la presente Adenda.

Los términos utilizados en mayúscula no definidos en la presente Adenda, tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto (según se define más adelante).

Esta Adenda debe leerse conjuntamente con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “Secuval II” por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$S 100.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda de fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prórroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 (el “Prospecto”). Dichos documentos se encuentran publicados en la página web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar), en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., a través del boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com.ar), y en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico (www.mae.com.ar) y, están a disposición de los interesados en la sede del Fiduciario sita en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Prospecto mantendrán su plena validez y vigencia, excepto por lo expresamente modificado a través de la presente Adenda.

La fecha de la presente Adenda al Suplemento de Prospecto es 15 de marzo de 2019.

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL SUPLEMENTO MANTENDRÁN SU PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA, EXCEPTO POR LO EXPRESAMENTE MODIFICADO A TRAVÉS DE LA PRESENTE ADENDA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.
--

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 de fecha 16 de febrero de 2012 de la Comisión Nacional de Valores, su adenda por prórroga y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 18.563 de fecha 16 de marzo de 2017 y su ampliación de monto y cambio de moneda autorizado por Resolución N° RESFC-2017-19.084-APN-DIR del 16 de noviembre de 2017. El presente Suplemento ha sido autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 6 de diciembre de 2018 y su Adenda en fecha 15 de marzo de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de

Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni la Adenda. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto, la Adenda y en el prospecto es responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (modificada por la Ley N° 27.440). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario y el fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y la Adenda contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

Adicionalmente a las consideraciones de riesgo enumeradas en el Suplemento y en el Prospecto, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente y, especialmente, lo siguiente:

1. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

- Monto de emisión:*** El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 301.184.501 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno).
- Colocadores:*** Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., y Allaria Ledesma & Cia. S.A.
- Bienes Fideicomitidos:*** Los Bienes Fideicomitidos estarán integrado por:
(i) los Créditos instrumentados por pagarés (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas humanas, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal de \$ 390.073.391 (Pesos trescientos noventa millones setenta y tres mil trescientos noventa y uno); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 301.184.501 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno), cuyo vencimiento teórico comienza a operar en marzo de 2019. La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos;
(ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
(iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
(iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y
(v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
- Valores Fiduciarios y/o Certificados de Participación:*** Los VDFS se emitirán por \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones). Los VDFB \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones), los VDFC se emitirán por \$ 11.000.000 (Pesos once millones) y los CP se emitirán por \$ 117.184.501 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno). Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).
- Valor nominal:***
- Renta y forma de cálculo:*** Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.
- La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 40 %

nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 50 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (cien) puntos básicos.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 41 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 51 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 200 (doscientos) puntos básicos.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 42 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 52 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante

el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Proporción de cada Clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos Los VDFS se emitirán por el 48,14% monto de la emisión, mientras que los VDFB, VDFC y CP por el 9,30%, 3,65% y 38,91%, respectivamente.

Fecha y moneda de pago: La Fecha de Pago es el vigésimo quinto (25°) día de cada mes calendario, excepto para el primer pago que será el 29 marzo de 2019. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. La moneda de pago es en Pesos.

Fecha de Corte: Es el día 01 de marzo de 2019.

Calificación de Riesgo: El día 18 de febrero de 2019 “FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO” (FIX) “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:

VDFS: A1+sf(arg)
VDFB: A1sf(arg)
VDFC: A3sf(arg)
Certificados de Participación: CC sf(arg)

Definiciones:

Categoría de corto plazo A1sf(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría..

Categoría A3sf(arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores..

Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Resoluciones Sociales Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del

Fiduciante en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2017 y por el Directorio del Fiduciario en su reuniones de fecha 01 de agosto de 2018 y de fecha 31 de agosto de 2018, y ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 27 de febrero de 2019.

Normativa sobre Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros:

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.) (www.cnv.gob.ar), las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 3/2014, 141/2016, 4/2017, 156/2018 y otras resoluciones de la UIF , la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (www.argentina.gob.ar/hacienda), en www.infoleg.gov.ar, en el sitio web de la Unidad de la Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

1. Descripción General de CartaSur

Razón Social: CartaSur Cards S.A.

Fecha Constitución: 31 de marzo de 1992 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución.

Sede Social: Sixto Fernandez 124 - Lomas de Zamora - Buenos Aires (inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo Resolución DPPJ 2701, de fecha 10/05/2013).

Teléfonos / Fax: 4239-3200

Correo electrónico: gerenciafinanciera@cartasur.com.ar

CUIT N°: 30-65580846-5.

Sitio web: www.cartasur.com.ar

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de CartaSur por el período de seis meses indicado:

Variaciones del efectivo	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19
Efectivo al inicio del período	54.829.153	83.221.762	119.476.761	62.938.367	34.209.122	67.882.091
Efectivo al cierre del período	83.221.762	119.476.761	62.938.367	34.209.122	67.882.091	41.262.220
Aumento (Disminución) neta del efectivo	28.392.609	36.254.999	-56.538.394	-28.729.244	33.672.968	-26.619.870
Cobros por ventas de bienes y servicios	248.289.633	236.705.581	245.772.354	241.275.001	256.171.057	241.048.647
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-11.510.972	-15.745.867	-14.084.806	-16.996.814	-15.350.673	-12.271.149
Pagos al personal y cargas sociales	-11.677.100	-10.579.420	-9.698.463	-12.049.355	-15.374.799	-13.416.741
Pagos de otros impuestos	-28.733.548	-12.299.783	-16.045.702	-17.578.960	-39.985.714	-34.467.587
Pagos del impuesto a las ganancias	-6.124.208	-1.731	-2.023	0	0	-3.775.931
Cobros de dividendos						
Pagos de dividendos y honorarios directorio	-3.126.479	-2.070.145	-3.207.200	-7.706.876	-299.980	-738.784
Pagos por colocación de préstamos	-161.916.454	-104.129.953	-136.120.999	-134.422.023	-98.911.966	-128.772.566
Otros pagos						
Otros cobros						
Cobros de indemnizaciones por siniestros						
Actividades operativas	25.200.871	91.878.683	66.613.161	52.520.974	86.247.925	47.605.889
Cobros por ventas de bienes de uso						
Pagos por compras de bienes de uso						
Pagos por compra de la Compañía XX						
Cobros de intereses	197.255	149.963	1.869.626	5.415.000	262.709	1.023.452
Actividades de inversión	197.255	149.963	1.869.626	5.415.000	262.709	1.023.452
Cobros por la emisión de obligaciones negociables	0	0	0	0	0	0
Pagos y Gastos por Obligaciones Negociables	-20.646.318	-54.748	-11.572.287	-26.277.501	-6.320	-244.101
Aportes en efectivo de los propietarios						
Pagos de préstamos	-31.913.168	-46.339.765	-76.710.715	-39.613.039	-47.429.887	-69.283.548
Pagos de intereses	-3.656.202	-3.327.749	-4.384.870	-4.363.953	-4.510.504	-4.159.599
Cobros de préstamos	20.177.890	30.221.937	4.220.447	16.161.628	18.844.000	15.519.943
Pagos de Fideicomisos Financieros	-37.748.148	-33.482.161	-26.217.473	-25.244.847	-9.606.631	-7.724.663
Cobros de Fideicomisos Financieros	79.587.750	0	-7.572.222	-4.542.087	-6.581.954	-6.272.600
Otros pagos	-2.807.321	-2.791.162	-2.784.060	-2.785.420	-3.546.370	-3.084.644
Actividades de financiación	2.994.482	-55.773.648	-125.021.180	-86.665.218	-52.837.665	-75.249.211
Aumento (Disminución) neta del efectivo	28.392.609	36.254.999	-56.538.394	-28.729.244	33.672.968	-26.619.870

El siguiente cuadro refleja el número de empleados de CartaSur:

Período	ene-19	jun-18	jun-17	jun-16
Dotación de Personal	255	278	282	227

Información de la Cartera Total de CartaSur y la Cartera cedida:

CARTERA TOTAL	
Saldo de Capital al 31/01/2019	
Cartera Total	\$ 1.317.840.269

CARTERA CEDIDA	
Saldo Valor Nominal al 31/01/2019	
Fideicomiso S. XIV	\$ 230.546.489
Fideicomiso S. XV	\$ 390.073.391

La cartera originada e informada por el Fiduciante y vigente al 31 de enero de 2019, expresada en saldo de capital más saldo de interés, asciende a \$ 3.540.496.960

A dicha fecha, los saldos de capital más interés total (devengado y a devengar) originados por el Fiduciante transferidos a fideicomisos financieros vigentes (Fideicomiso Financiero CartaSur XIV y Cartasur XV) ascienden a \$ 620.619.880.

El siguiente cuadro refleja la situación de deudores de la cartera total al 31 de enero de 2019:

Días de Atraso	TOTAL					
	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19
0	54%	51%	49%	47%	46%	48%
1 a 31	6%	7%	7%	7%	5%	6%
32 a 90	7%	6%	7%	7%	7%	6%
91 a 180	8%	8%	8%	7%	8%	8%
181 a 365	11%	13%	14%	14%	15%	15%
> 365	14%	15%	16%	18%	20%	17%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

El siguiente cuadro refleja la relación entre Créditos otorgados y cantidad de clientes:

MES ALTA	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19
OPERACIONES	11.380	7.741	10.580	10.478	7.216	9.388
CLIENTES	10.979	7.535	10.418	10.332	7.143	9.152
%	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,03

El siguiente cuadro refleja el porcentaje de interés bonificado respecto del interés teórico (precancelaciones):

MES DE ALTA	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19
% Int. Bonificado	0,20%	0,19%	0,20%	0,21%	0,22%	0,22%

El siguiente cuadro refleja las series vigentes emitidas con anterioridad con el detalle del saldo remanente de valores negociables fiduciarios en circulación al 28 de febrero del 2019:

Serie	Valor Nominal	Saldo Remanente			
		VDFS	VDFB	VDFC	CP
Fideicomiso S. XIV	354.257.603	0	0	2.818.755	98.257.603
Totales	354.257.603	-	-	2.818.755	98.257.603

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie y de series anteriores.

IV. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El objeto del Fideicomiso Financiero CartaSur XV, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 06 de agosto de 2018, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 301.184.501 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciaria senior, valores de deuda fiduciaria clase B, valores de deuda fiduciaria clase C y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Emisión los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Información Particular de los Créditos.

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen créditos que corresponden a deudores que registren saldo de capital superior determinado en la Comunicación “A” 5995 y sus normas modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, se informa que la totalidad de los Deudores son personas humanas.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Selección, con respecto a los Créditos:

RESUMEN	
Clientes	27.580
Operaciones	33.358
Valor Nominal	\$ 390.073.391
Valor Descontado	\$ 301.184.501
Capital Original (por Operación)	\$ 13.199
Capital Cedido (por Operación)	\$ 5.584
Plazo (por Operación)	12,82
Antigüedad (por Operación)	5,50
Vida Remanente (por Operación)	7,32
Cuota Pura (por Operación)	\$ 2.164
Relación cantidad de operaciones por Cliente	1,21
Tasa de Interes de Retorno Prom. (TNA) %	123,13

Estratificación por Capital Original

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1030,93 - 2000	81	0,24%	0,24%	90.188	0,02%	0,02%	75.124	0,02%	0,02%
2001 - 3000	304	0,91%	1,15%	550.198	0,14%	0,16%	454.764	0,15%	0,18%
3001 - 4000	655	1,96%	3,12%	1.600.282	0,41%	0,57%	1.330.064	0,44%	0,62%
4001 - 5000	789	2,37%	5,48%	2.610.339	0,67%	1,24%	2.136.248	0,71%	1,33%
5001 - 6000	2314	6,94%	12,42%	8.895.535	2,28%	3,52%	7.484.378	2,48%	3,81%
6001 - 7000	2555	7,66%	20,08%	12.520.939	3,21%	6,73%	10.492.107	3,48%	7,30%
7001 - 8000	1481	4,44%	24,52%	8.843.583	2,27%	9,00%	7.130.144	2,37%	9,66%
8001 - 9000	1932	5,79%	30,31%	13.546.650	3,47%	12,47%	11.042.257	3,67%	13,33%
9001 - 10000	1148	3,44%	33,75%	9.546.382	2,45%	14,92%	7.412.497	2,46%	15,79%
10001 - 20000	16638	49,88%	83,63%	196.292.144	50,32%	65,24%	151.560.249	50,32%	66,11%
20001 - 30000	4211	12,62%	96,25%	86.487.885	22,17%	87,42%	65.895.857	21,88%	87,99%
30001 - 40000	872	2,61%	98,87%	30.485.585	7,82%	95,23%	22.528.196	7,48%	95,47%
40001 - 50000	327	0,98%	99,85%	15.347.605	3,93%	99,17%	11.235.160	3,73%	99,20%
50001 - 55490,06	51	0,15%	100,00%	3.256.076	0,83%	100,00%	2.407.458	0,80%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
172,61 - 1000	1758	5,27%	5,27%	2.282.459	0,59%	0,59%	2.181.450	0,72%	0,72%
1001 - 2000	4362	13,08%	18,35%	11.650.390	2,99%	3,57%	10.728.558	3,56%	4,29%
2001 - 3000	4310	12,92%	31,27%	19.576.572	5,02%	8,59%	17.316.637	5,75%	10,04%
3001 - 4000	3750	11,24%	42,51%	24.956.050	6,40%	14,99%	21.273.146	7,06%	17,10%
4001 - 5000	3993	11,97%	54,48%	35.899.289	9,20%	24,19%	29.066.665	9,65%	26,75%
5001 - 6000	3377	10,12%	64,60%	37.472.689	9,61%	33,80%	29.873.040	9,92%	36,67%
6001 - 7000	2907	8,71%	73,32%	40.025.836	10,26%	44,06%	30.862.917	10,25%	46,92%
7001 - 8000	2092	6,27%	79,59%	33.618.531	8,62%	52,68%	25.650.639	8,52%	55,43%
8001 - 9000	1574	4,72%	84,31%	29.038.281	7,44%	60,12%	21.728.382	7,21%	62,65%
9001 - 10000	1193	3,58%	87,88%	24.483.491	6,28%	66,40%	18.004.126	5,98%	68,62%
10001 - 20000	3469	10,40%	98,28%	99.858.402	25,60%	92,00%	72.483.236	24,07%	92,69%
20001 - 30000	508	1,52%	99,81%	26.226.267	6,72%	98,72%	18.584.551	6,17%	98,86%
30001 - 40000	56	0,17%	99,97%	4.046.827	1,04%	99,76%	2.778.354	0,92%	99,78%
40001 - 65888,68	9	0,03%	100,00%	938.306	0,24%	100,00%	652.799	0,22%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Cuota Pura

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
123,25 - 500	436	1,31%	1,31%	1.055.964	0,27%	0,27%	786.162	0,26%	0,26%
501 - 1000	2766	8,29%	9,60%	11.249.084	2,88%	3,15%	8.645.029	2,87%	3,13%
1001 - 1500	7279	21,82%	31,42%	52.339.203	13,42%	16,57%	40.213.792	13,35%	16,48%
1501 - 2000	7860	23,56%	54,98%	74.518.265	19,10%	35,68%	57.411.223	19,06%	35,55%
2001 - 2500	5712	17,12%	72,11%	71.678.626	18,38%	54,05%	55.382.390	18,39%	53,93%
2501 - 3000	3434	10,29%	82,40%	50.812.090	13,03%	67,08%	39.165.402	13,00%	66,94%
3001 - 4000	3444	10,32%	92,72%	60.752.211	15,57%	82,65%	47.255.016	15,69%	82,63%
4001 - 5000	1272	3,81%	96,54%	29.170.931	7,48%	90,13%	22.475.573	7,46%	90,09%
5001 - 7000	892	2,67%	99,21%	29.123.271	7,47%	97,60%	22.248.514	7,39%	97,48%
7001 - 9000	191	0,57%	99,78%	6.808.794	1,75%	99,34%	5.480.518	1,82%	99,30%
9001 - 21955,48	72	0,22%	100,00%	2.564.952	0,66%	100,00%	2.120.881	0,70%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 75,59 y 100,00	1099	3,29%	3,29%	6.587.065	1,69%	1,69%	5.256.532	1,75%	1,75%
Entre 100,10 y 120,00	13040	39,09%	42,39%	119.769.266	30,70%	32,39%	100.524.580	33,38%	35,12%
Entre 120,10 y 140,00	15693	47,04%	89,43%	216.142.207	55,41%	87,80%	159.061.919	52,81%	87,93%
140,10 - 157,98	3526	10,57%	100,00%	47.574.851	12,20%	100,00%	36.341.470	12,07%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Costo Total Financiero

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 90,38 y 100,00	5	0,01%	0,01%	69.879	0,02%	0,02%	56.321	0,02%	0,02%
Entre 100,10 y 120,00	2708	8,12%	8,13%	8.700.350	2,23%	2,25%	8.225.344	2,73%	2,75%
Entre 120,10 y 140,00	14713	44,11%	52,24%	134.318.115	34,43%	36,68%	111.433.373	37,00%	39,75%
140,10 - 248,34	15932	47,76%	100,00%	246.985.047	63,32%	100,00%	181.469.463	60,25%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Costo total financiero de los Créditos expresado como tasa directa nominal. Comprende Interés, IVA y gasto de origenación.

Estratificación por Plazo Original

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
3 - 6	4679	14,03%	14,03%	25.284.985	6,48%	6,48%	23.190.727	7,70%	7,70%
7 - 9	3339	10,01%	24,04%	28.096.539	7,20%	13,68%	24.239.640	8,05%	15,75%
10 - 12	12131	36,37%	60,40%	109.713.243	28,13%	41,81%	90.601.525	30,08%	45,83%
13 - 15	5175	15,51%	75,92%	83.321.950	21,36%	63,17%	62.609.693	20,79%	66,62%
16 - 18	5681	17,03%	92,95%	96.592.044	24,76%	87,93%	69.193.743	22,97%	89,59%
19 - 21	996	2,99%	95,93%	17.047.169	4,37%	92,30%	12.319.472	4,09%	93,68%
22 - 24	1357	4,07%	100,00%	30.017.461	7,70%	100,00%	19.029.701	6,32%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Antigüedad en meses

Antigüedad en Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	877	2,63%	2,63%	9.374.892	2,40%	2,40%	7.880.747	2,62%	2,62%
1	3293	9,87%	12,50%	35.635.016	9,14%	11,54%	28.925.778	9,60%	12,22%
2	2638	7,91%	20,41%	29.202.169	7,49%	19,03%	23.167.068	7,69%	19,91%
3	3316	9,94%	30,35%	42.574.741	10,91%	29,94%	33.358.641	11,08%	30,99%
4	4343	13,02%	43,37%	71.078.778	18,22%	48,16%	52.661.495	17,48%	48,47%
5	3078	9,23%	52,60%	42.749.697	10,96%	59,12%	32.440.143	10,77%	59,24%
6	2781	8,34%	60,93%	30.997.464	7,95%	67,07%	23.792.954	7,90%	67,14%
7	3386	10,15%	71,08%	34.566.708	8,86%	75,93%	26.421.482	8,77%	75,92%
8	3407	10,21%	81,30%	34.481.087	8,84%	84,77%	26.074.295	8,66%	84,57%
9	2716	8,14%	89,44%	25.253.328	6,47%	91,24%	19.378.717	6,43%	91,01%
10	1126	3,38%	92,81%	13.563.991	3,48%	94,72%	10.501.090	3,49%	94,49%
11	815	2,44%	95,26%	9.767.697	2,50%	97,22%	7.676.662	2,55%	97,04%
12	1300	3,90%	99,15%	8.569.906	2,20%	99,42%	7.084.416	2,35%	99,40%
13	34	0,10%	99,26%	347.027	0,09%	99,51%	278.756	0,09%	99,49%
14	16	0,05%	99,30%	171.993	0,04%	99,55%	138.272	0,05%	99,53%
15	148	0,44%	99,75%	1.048.465	0,27%	99,82%	872.517	0,29%	99,82%
16	2	0,01%	99,75%	19.246	0,00%	99,83%	13.808	0,00%	99,83%
17	1	0,00%	99,76%	18.304	0,00%	99,83%	13.736	0,00%	99,83%
18	71	0,21%	99,97%	571.854	0,15%	99,98%	448.826	0,15%	99,98%
19	1	0,00%	99,97%	17.012	0,00%	99,98%	10.067	0,00%	99,99%
20	4	0,01%	99,99%	24.068	0,01%	99,99%	17.733	0,01%	99,99%
24	5	0,01%	100,00%	39.946	0,01%	100,00%	27.299	0,01%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Vida Remanente

Nro. de Cuotas	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	1136	3,41%	3,41%	4.447.727	1,14%	1,14%	3.934.492	1,31%	1,31%
1	13	0,04%	3,44%	54.447	0,01%	1,15%	48.096	0,02%	1,32%
2	261	0,78%	4,23%	661.190	0,17%	1,32%	639.677	0,21%	1,53%
3	2849	8,54%	12,77%	7.449.847	1,91%	3,23%	7.197.027	2,39%	3,92%
4	3753	11,25%	24,02%	16.843.932	4,32%	7,55%	15.741.694	5,23%	9,15%
5	4204	12,60%	36,62%	27.470.946	7,04%	14,59%	24.756.349	8,22%	17,37%
6	3401	10,20%	46,82%	28.967.697	7,43%	22,02%	25.153.147	8,35%	25,72%
7	3000	8,99%	55,81%	33.135.219	8,49%	30,52%	27.713.270	9,20%	34,92%
8	2845	8,53%	64,34%	38.440.661	9,85%	40,37%	30.994.926	10,29%	45,21%
9	2762	8,28%	72,62%	41.113.647	10,54%	50,91%	32.012.426	10,63%	55,84%
10	2121	6,36%	78,98%	34.512.263	8,85%	59,76%	25.923.826	8,61%	64,45%
11	2433	7,29%	86,27%	46.059.954	11,81%	71,57%	33.404.394	11,09%	75,54%
12	1342	4,02%	90,29%	28.092.870	7,20%	78,77%	19.682.134	6,53%	82,08%
13	1166	3,50%	93,79%	29.657.209	7,60%	86,37%	20.050.547	6,66%	88,73%
14	1192	3,57%	97,36%	31.299.787	8,02%	94,39%	20.489.043	6,80%	95,54%
15	357	1,07%	98,43%	8.589.183	2,20%	96,60%	5.490.067	1,82%	97,36%
16	296	0,89%	99,32%	6.707.337	1,72%	98,32%	4.099.041	1,36%	98,72%
17	169	0,51%	99,83%	4.414.090	1,13%	99,45%	2.618.077	0,87%	99,59%
18	46	0,14%	99,96%	1.715.165	0,44%	99,89%	989.483	0,33%	99,92%
19	11	0,03%	100,00%	379.831	0,10%	99,98%	213.243	0,07%	99,99%
20	1	0,00%	100,00%	60.390	0,02%	100,00%	33.544	0,01%	100,00%
TOTAL	33.358	100%		390.073.391	100%		301.184.501	100%	

Estratificación por Categoría de Cliente

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
NUEVO	8204	24,59%	24,59%	77.371.237	19,84%	19,84%	61.967.846	20,57%	20,57%
RENOVADOR	25154	75,41%	100,00%	312.702.154	80,16%	100,00%	239.216.655	79,43%	100,00%
TOTAL	33.358	100,00%		390.073.391	100,00%		301.184.501	100,00%	

Cabe destacar que todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

Estratificación por Calificación de Cliente

Tipo de Calificación de Cliente	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
ALUMINIO	156	0,47%	0,47%	1.723.782	0,44%	0,44%	1.273.742	0,4%	0,4%
BRONCE	50	0,15%	0,62%	822.017	0,21%	0,21%	610.721	0,2%	0,6%
ORO	9221	27,64%	28,26%	133.381.880	34,19%	34,19%	101.115.327	33,6%	34,2%
PLATINO	15727	47,15%	75,41%	176.774.475	45,32%	45,32%	136.216.865	45,2%	79,4%
NUEVO	8204	24,59%	100,00%	77.371.237	19,84%	19,84%	61.967.846	20,6%	100,0%
TOTAL	33.358	100,00%		390.073.391	100,00%		301.184.501	100,00%	

V. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes de Vto	Flujo Cartera Cedida Estimada				Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Disponible
	Capital	Interés	Total	Valor Descontado			
mar-19	37.248.004	34.770.659	72.018.663	70.342.029	47.532.318	2.016.637	45.515.681
abr-19	32.481.726	31.768.970	64.250.696	57.864.268	48.196.908	1.254.273	46.942.635
may-19	27.214.765	28.023.510	55.238.275	45.990.931	39.283.658	1.083.323	38.200.335
jun-19	21.876.529	24.022.564	45.899.093	35.237.004	32.952.377	848.991	32.103.386
jul-19	17.876.596	20.578.366	38.454.962	27.292.714	27.896.540	669.066	27.227.474
ago-19	14.444.684	17.329.742	31.774.426	20.793.846	25.636.203	540.975	25.095.228
sep-19	11.131.464	14.022.399	25.153.863	15.178.351	21.438.681	408.722	21.029.959
oct-19	8.194.482	10.796.240	18.990.722	10.594.022	17.381.035	295.274	17.085.761
nov-19	6.327.311	8.560.231	14.887.542	7.657.820	18.350.146	228.975	18.121.171
dic-19	3.928.984	5.618.741	9.547.725	4.540.268	14.780.590	186.554	14.594.036
ene-20	2.804.993	4.074.561	6.879.554	3.016.509	13.027.962	123.711	12.904.251
feb-20	1.689.877	2.478.992	4.168.869	1.685.487	11.080.383	108.115	10.972.268
mar-20	504.775	834.679	1.339.454	501.962	8.870.429	110.234	8.760.195
abr-20	335.939	563.953	899.892	310.954	1.145.413	80.586	1.064.827
may-20	160.782	278.737	439.519	140.405	564.606	87.743	476.863
jun-20	40.354	71.436	111.790	32.929	289.099	100.583	188.516
jul-20	6.573	11.772	18.346	5.002	210.484	110.497	99.987
Totales	186.267.838	203.805.552	390.073.391	301.184.501	328.636.832	8.254.259	320.382.573

(*) Flujo neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad.

Al 09 de marzo de 2019 existen cobranzas informadas por \$ 21.342.865 correspondientes al Fideicomiso. Asimismo, a la fecha no existen créditos que se encuentren en mora ni que se consideren incobrables en el presente Fideicomiso.

VI. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iii) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 40%, 41% y 42%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 50%, 51% y 51%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC; (v) las precancelaciones, mora e incobrabilidad son equivalentes aproximadamente a \$ 61.436.559 (Pesos sesenta y un millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (vi) que los honorarios de auditores externos, remuneración de la calificadora de riesgo, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario, honorario agente de control y revisión, publicaciones e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 2.032.036 (Pesos dos millones treinta y dos mil treinta y seis) durante toda la vida del Fideicomiso; (vii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Resumen de Términos y Condiciones” del presente Suplemento; (viii) que no se produce un Evento Especial; (ix) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria a una tasa del 0% nominal anual; (x) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xi) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 7%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 6.222.223 (Pesos seis millones doscientos veintidos mil doscientos veintitrés) durante toda la vida del Fideicomiso. En adelante, los puntos (i) a (xi) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales.

Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores Fiduciarios:

VDF S				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				145.000.000
29/03/2019	40.682.348	4.833.333	45.515.681	104.317.652
25/04/2019	43.465.380	3.477.255	46.942.635	60.852.272
27/05/2019	36.171.926	2.028.409	38.200.335	24.680.346
25/06/2019	24.680.346	822.679	25.503.025	0
Total	145.000.000	11.161.676	156.161.676	

Para la estimación del interés de los VDFS, se ha considerado la tasa mínima del 40% TNA.

VDF B				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				28.000.000
25/06/2019	2.773.694	3.826.667	6.600.361	25.226.306
25/07/2019	25.226.306	861.898	26.088.204	0
Total	28.000.000	4.688.565	32.688.565	

Para la estimación del interés de los VDFB, se ha considerado la tasa mínima del 41% TNA.

Fecha	VDF C			Saldo de Capital
	Amortización de Capital	Intereses	Total	
25/07/2019	0	1.139.270	1.139.270	11.000.000
27/08/2019	11.000.000	1.170.730	12.170.730	0
Total	11.000.000	2.310.000	13.310.000	

Para la estimación del interés de los VDFC, se ha considerado la tasa mínima del 42% TNA.

Fecha	CP			Saldo de Capital
	Capital	Rendimiento	Total	
				117.184.501
27/08/2019	12.924.498	0	12.924.498	104.260.003
25/09/2019	21.029.959	0	21.029.959	83.230.044
25/10/2019	17.085.761	0	17.085.761	66.144.283
25/11/2019	18.121.171	0	18.121.171	48.023.112
25/12/2019	14.594.036	0	14.594.036	33.429.076
27/01/2020	12.904.251	0	12.904.251	20.524.825
25/02/2020	10.972.268	0	10.972.268	9.552.557
25/03/2020	8.760.195	0	8.760.195	792.362
27/04/2020	792.262	272.565	1.064.827	100
25/05/2020	0	476.863	476.863	100
25/06/2020	0	188.516	188.516	100
27/07/2020	100	99.887	99.987	0
Total	117.184.501	1.037.831	118.222.332	

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF, los restantes supuestos mencionados anteriormente, mora, precancelación e incobrabilidad.

VII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES PERO EN ALGUNOS CASOS RESTA EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha

instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La misma ley señaló que la reglamentación establecería los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido. A tales fines el Artículo 50 del Decreto 1170/18, por medio de la sustitución del artículo 70.4 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, dispuso que el fiduciario determine los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria y los atribuya a los inversores de los fideicomisos –titulares de los Certificados de Participación- en la parte correspondiente a su participación.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Si perjuicio de ello, cabe mencionar que mediante el artículo 94 del Decreto 1170/18 se ha procedido a derogar el segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 del decreto reglamentario de la ley del impuesto a las Ganancias que establecía ciertos requisitos a cumplir para la procedencia de exención en el Impuesto a los Débitos y Créditos.

En ese contexto, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01 citada precedentemente. La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.475, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título

IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste).

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. En forma complementaria la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable – entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

Régimen de información sobre rentas financieras obtenidas por personas humanas y sucesiones individas

A través de la RG N° 4394, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso implementar un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones individas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018,

intereses o rendimientos producto de la colocación de capital en depósitos bancarios o títulos valores, según lo previsto en el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los datos identificatorios consistirán en Apellido y nombres, CUIT, CUIL o CDI del cliente, detalle del título, moneda e importe de las actualizaciones, intereses o rendimiento y la moneda. En consecuencia, el respectivo agente suministrará a la AFIP la información señalada con relación a los Títulos de Deuda emitidos por el presente fideicomiso.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27 480 (Boletín Oficial 21/12/18) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000.. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000 inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del

impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo preteritorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, pto 1, RG N°3538/13).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por

el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante

Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

ANEXO A

**ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

ANEXO A

ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

**RELATIVO AL
FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XV**

**ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

BANCO DE VALORES S.A.

como Fiduciario Financiero y no a título personal

CARTASUR CARDS S.A.

como Fiduciante y Administrador

**Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y
Certificados de Participación**

del

**Fideicomiso Financiero CartaSur XV bajo el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del
Código Civil y Comercial de la Nación**

De fecha de [] de 2019

Esta primera modificación al CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO de fecha 6 de diciembre de 2018 (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) entre CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”, el “Fiduciante” y el “Administrador”, respectivamente); y Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”, el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante y el Administrador, las “Partes”) se celebra entre las Partes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el [] de [] de 2019.

CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 06 de agosto de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;

2. Que con fecha 6 de diciembre de 2018, las Partes modificaron el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Que por el presente las Partes resuelven modificar los puntos que figuran a continuación del Contrato.

En consecuencia, las Partes acuerdan la presente Adenda al Contrato, la cual se registrá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Artículo 1.1. Modificaciones a las Definiciones del Contrato.

Las siguientes definiciones se reemplazarán en su totalidad de acuerdo a los siguientes términos:

*“**Certificados de Participación**” o “**CP**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 117.184.501 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación CartaSur XV.*

*“**Colocadores**” significa Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., First Capital Markets S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A.*

*“**Créditos**” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés que los instrumentan) que se detallan en el Anexo I del presente otorgados por el Fiduciante a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario, según estuviere permitido en las solicitudes de créditos; o a través de los Agentes de Recaudación; que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el presente Contrato, cuyos vencimientos comienzan a operar a partir de marzo de 2019.*

*“**Fecha de Corte**” significa el 01 de marzo de 2019.*

*“**Fecha de Pago**” significa vigésimo quinto (25º) día de cada mes calendario excepto para el primer pago que será el 29 de marzo de 2019. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.*

*“**Fecha de Selección**” significa la fecha a la cual se analizaron los criterios de elegibilidad de los Créditos, es decir el 31 de diciembre de 2018.*

“Período de Cobranza” significa el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente. Para la primer Fecha de Pago de Servicios se considerará la cobranza comprendida desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de marzo de 2019.

“Tasa de Descuento” es la tasa promedio del 8,29% efectiva mensual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 200 (Doscientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB ser inferior al 41% nominal anual ni superior al 51% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 (Trescientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC ser inferior al 42% nominal anual ni superior al 52% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (Cien) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS ser inferior al 40% nominal anual ni superior al 50% nominal anual.”

Artículo 2. Modificación al apartado II.(A) del artículo 2.1. del Contrato

El apartado II(A) del Artículo 2.1. del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 390.073.391 (Pesos trescientos noventa millones setenta y tres mil trescientos noventa y uno) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 301.184.501 (Pesos trescientos un millón ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno). La propiedad fiduciaria de los Créditos fue cedida por el Fiduciario al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I, y junto con todos los pagos por capital, e intereses compensatorios y punitivos bajo estos Créditos a excepción de la comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los “Créditos Fideicomitados”). Con fines aclaratorios, se deja constancia que el Fideicomiso no tendrá derecho a reclamar al Fiduciante pago alguno con causa en la comisión por cancelación anticipada de los Créditos que pudiera corresponder;”

Artículo 3. Modificaciones al Artículo 3.1. del Contrato

El artículo 3.1. del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“CartaSur, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los CP a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 11.000.000 (Pesos once millones) y CP por un monto máximo de V/N \$ 117.184.501 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).”

Artículo 4. Modificaciones al Artículo 6.4. del Contrato.

El Artículo 6.4. del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios la suma inicial de \$ 9.666.666 (Pesos nueve millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”).

Mensualmente el Fondo de Garantía será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFB calculado a su respectiva tasa mínima; o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFC calculado a su respectiva tasa mínima; el que sea mayor. El Fondo de Garantía será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía. El Fondo de Garantía será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), aplicándose el excedente mensual (siempre que se haya constituido con las cobranzas) al pago de Servicios o al Fiduciante (siempre que se haya constituido con el producido de la colocación y hasta el límite de lo retenido en la colocación), de corresponder.

El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato. Mensualmente el excedente será aplicado conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB o VDFC, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas.

Una vez cancelados los VDFC, el Fiduciario procederá a aplicar las sumas excedentes del Fondo de Garantía a su restitución al Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).”

Artículo 5. Modificaciones al Artículo 6.5. del Contrato.

El Artículo 6.5. del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”), en caso de corresponder, se constituirá con el producido de las Cobranzas de los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de IIGG. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto; (b) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (c) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (d) los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.”

Artículo 6. Modificaciones al Anexo I del Contrato.

El Anexo I del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso contenidos en el DVD Marca Verbatim N° MFP343TC090742442. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.”

Artículo 7. Modificaciones al apartado I puntos (ii) y (viii), el apartado II punto (iii), el apartado III punto (iii) y el apartado IV punto (iii) del Anexo II del Contrato de Fideicomiso Modificado.

El apartado I puntos (ii) y (viii), el apartado II punto (iii), el apartado III punto (iii) y el apartado IV punto (iii) del Anexo II del Contrato quedará redactado de la siguiente forma:

“I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

“(ii) Emisión:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV: Hasta V/N \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones) y
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV: Hasta V/N \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones);
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV: Hasta V/N \$ 11.000.000 (Pesos once millones); y
- Certificados de Participación CartaSur XV: Hasta V/N \$ 117.184.501 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados. “

“(viii) Fecha de Corte: el 01 de marzo de 2019”

“II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

“(iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 40 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 50 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (cien) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.”

“III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

“(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 41 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 51 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 200 (doscientos) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.”

“IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

“(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 42 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 52 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Los VDFC recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.”

Artículo 8. Vigencia.

8.1. Las modificaciones y disposiciones precedentemente acordadas comenzarán a producir efectos para las Partes a partir de la fecha de celebración de la presente Adenda.

8.2. Las Partes acuerdan mantener la plena vigencia de todos los artículos y condiciones previstos en el Contrato que no hayan sido expresamente enmendados por la presente Adenda. Esta Adenda no constituye ni se interpretará como una novación de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Contrato.

Artículo 9. Disposiciones Varias.

9.1. Las Partes ratifican que todas y cada una de las manifestaciones incluidas en el son ciertas, completas y exactas a la fecha de la presente Adenda.

9.2. Toda controversia que surja con motivo de esta Adenda, la validez, interpretación, ejecución y/o incumplimiento del mismo, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho.

9.3. A cualquier efecto bajo la presente Adenda, las Partes ratifican sus respectivos domicilios constituidos bajo el Contrato.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de marzo de 2019, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto (uno de ellos para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores).

CartaSur Cards S.A.
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Banco de Valores S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

EMISOR, FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, CUSTODIO Y COLOCADOR

**Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310.
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**CartaSur Cards S.A.
Sixto Fernandez 124
Lomas de Zamora, Buenos Aires
Argentina**

COLOCADORES

**Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de Mayo 359 - Piso 12
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**INTL CIBSA S.A.
Sarmiento 459, piso 9
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**FIRST Capital Markets S.A.
Ortiz de Ocampo 3302 M I, P2, Of 15
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

**Lisicki Litvin & Asociados
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Daniel H. Zubillaga, socio de Zubillaga & Asociados S.A.
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**